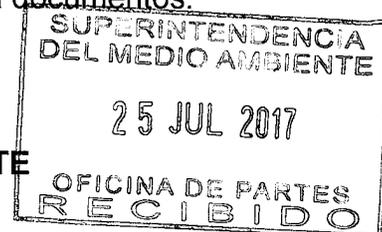


En lo principal, cumplen lo ordenado; en el primer otrosí, acreditan personería y acompañan documentos; y, en el segundo otrosí, acompañan documentos.

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



Polanco, ingeniero civil industrial y Sergio Mendoza Jordán, ingeniero civil industrial, ambos en representación de **Puerto Central S.A.**, en autos sobre medidas provisionales pre-procedimentales, al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente decimos:

Mediante Resolución Exenta N°716, de fecha 7 de julio de 2017 ("Resolución Exenta N°716"), el Señor Superintendente del Medio Ambiente ordenó a nuestra representada adoptar las medidas provisionales pre-procedimentales de las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente. En este sentido, en la letra b) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°716, el Señor Superintendente del Medio Ambiente ordenó a mi representada, dentro del plazo de 12 días hábiles, informar sobre la cantidad total de residuos que fueron dispuestos en el botadero Las Pataguas, determinando qué porcentaje del total corresponde a material de fondo marino y qué porcentaje corresponde a residuos superficiales.

Encontrándonos dentro de plazo, a continuación se acompaña la información anteriormente señalada, haciendo presente ciertas consideraciones que dicen relación con algunas confusiones conceptuales en que incurre la referida Resolución Exenta N°716, derivadas principalmente de la confusión entre lo que es el material que se extrae del "fondo marino", de aquel material superficial terrestre que fue extraído del sector del puerto denominado "fondo de la poza".

En este sentido, la cantidad total de material dispuesto en el botadero Las Pataguas corresponde a 88.682 m³. Dicho material fue dispuesto entre los meses de julio a diciembre del año 2016, conforme al detalle que se indica en la tabla a continuación.

Mes	Botadero Las Pataguas (m ³)
Julio	6.375
Agosto	23.415
Septiembre	19.260

Octubre	19.035
Noviembre	14.698
Diciembre	5.899
Total	88.682

Ahora bien, se debe tener presente que el material dispuesto en dicho botadero corresponde a material proveniente de excavaciones superficiales, no a material de fondo marino. El material superficial en cemento proviene de las excavaciones realizadas en el sector del puerto denominado “fondo de poza” o “fondo de la poza”, el cual no corresponde a fondo marino, sino a la zona que se encuentra ubicada atrás de la poza del muelle de San Antonio.

En efecto, conforme se estableció en la Resolución Exenta N°51, de fecha 26 de febrero de 2013 (“RCA N°51/2013”), que aprobó el proyecto “Muelle Costanera San Antonio”, las obras terrestres necesarias para ejecutar dicho proyecto requerían la realización de pavimentos en áreas de respaldo al muelle. Para ello, el considerando 4.11.1.2 de la RCA N°51/2013 establece que se hacía necesario la construcción de nuevas explanadas detrás del muelle costanera y además en el área que se encuentra detrás de la protección **en el fondo de la poza**.

La existencia de este sector denominado fondo de poza, se encuentra reconocido además en las Bases de Licitación del Puerto San Antonio. En efecto, en la página A-35, correspondiente al Anexo IV de la Circular Complementaria N°20 de la Licitación denominada “Frente de Atraque Costanera Espigón del Puerto San Antonio”, en el capítulo referente a la “Descripción del Frente de Atraque Costanera Espigón”, se señala:

“Sector Costanera:

La explanada del fondo de la Poza Grande y el Espigón están unidos por una angosta faja de terreno de aproximadamente 550 metros de longitud y cuyo ancho varía entre 60 y 100 metros. La protección costera de esta costanera está dada por una escollera de rocas de hasta 1,5 toneladas de peso.” (el destacado es nuestro)

En las imágenes que se acompañan a continuación, se muestra la situación sin proyecto y con proyecto, graficando el área conocida como fondo de poza donde se llevaron a cabo las excavaciones.

Imagen N°1

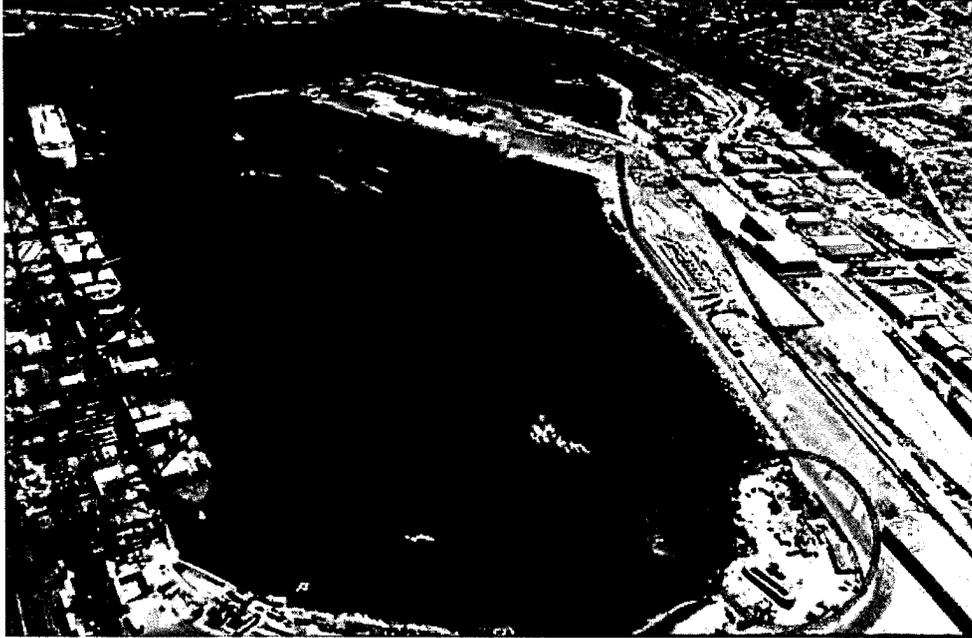


Imagen N°1: situación sin proyecto. En el extremo inferior de la imagen, en el sector donde se dibujó un círculo de color rojo, se puede apreciar parte del sector de playa y pavimentos, la cual se conoce en su conjunto como el fondo de la poza del puerto de San Antonio. Con motivo de la ejecución del proyecto Muelle Costanera San Antonio, sobre dicha área se realizaron excavaciones superficiales para efectos de construir las nuevas explanadas a que hace referencia la RCA N°51/2013.

Imagen N°2

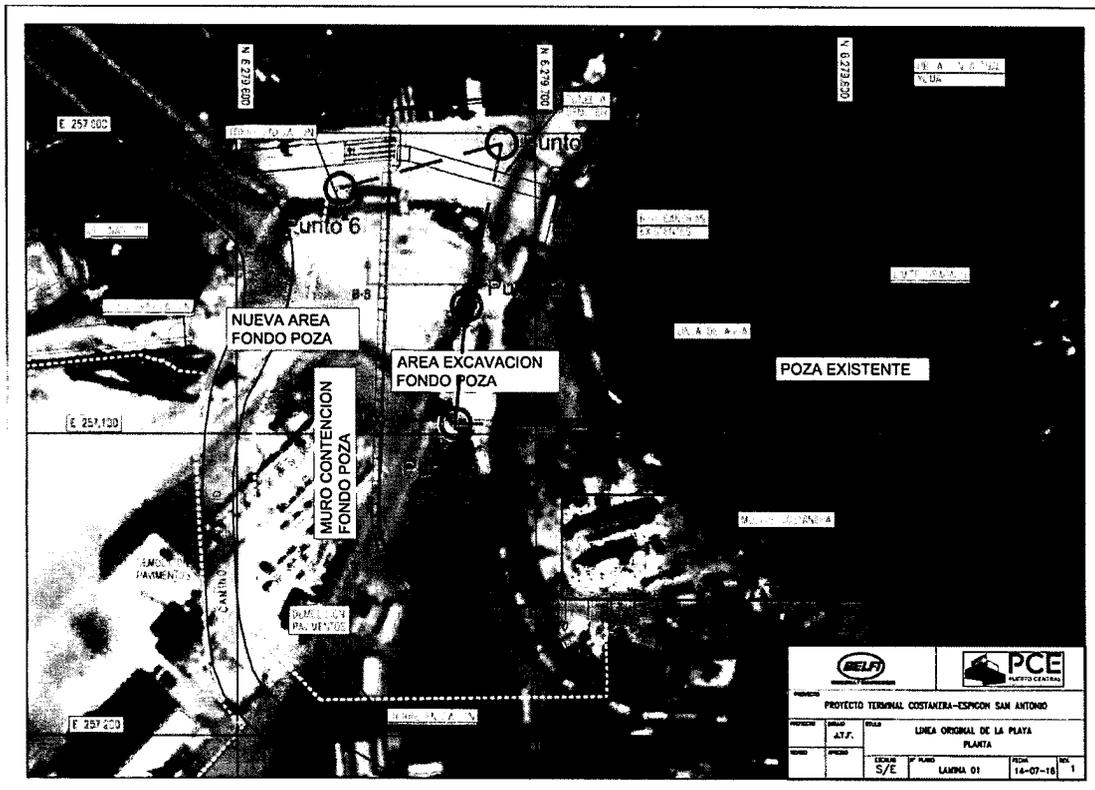


Imagen N°2: situación sin proyecto. Esta fotografía corresponde a la misma zona comprendida por la imagen N°1, pero con el detalle de las zonas donde se llevaron a cabo las excavaciones contempladas por la RCA N°51/2013. En efecto, la zona denominada "área excavación fondo poza" grafica el terreno superficial donde se llevaron a cabo las excavaciones de terreno superficial

necesarias para la ejecución del proyecto Muelle Costanera San Antonio, y que luego fue dispuesto en el botadero Las Pataguas. La línea de color morado en la imagen, grafica cuál es el sector en el fondo de la poza hasta donde se realizaron las excavaciones. En la imagen N°4 se presenta esta misma fotografía, pero con el proyecto ya implementado.

Imagen N°3



Imagen N°3: situación con proyecto. Esta imagen grafica la situación actual del puerto de San Antonio, pudiendo observarse que el área de terreno superficial que fue excavada con motivo de la ejecución del proyecto Muelle Costanera San Antonio se encuentra ahora cubierta por agua.

Imagen N°4

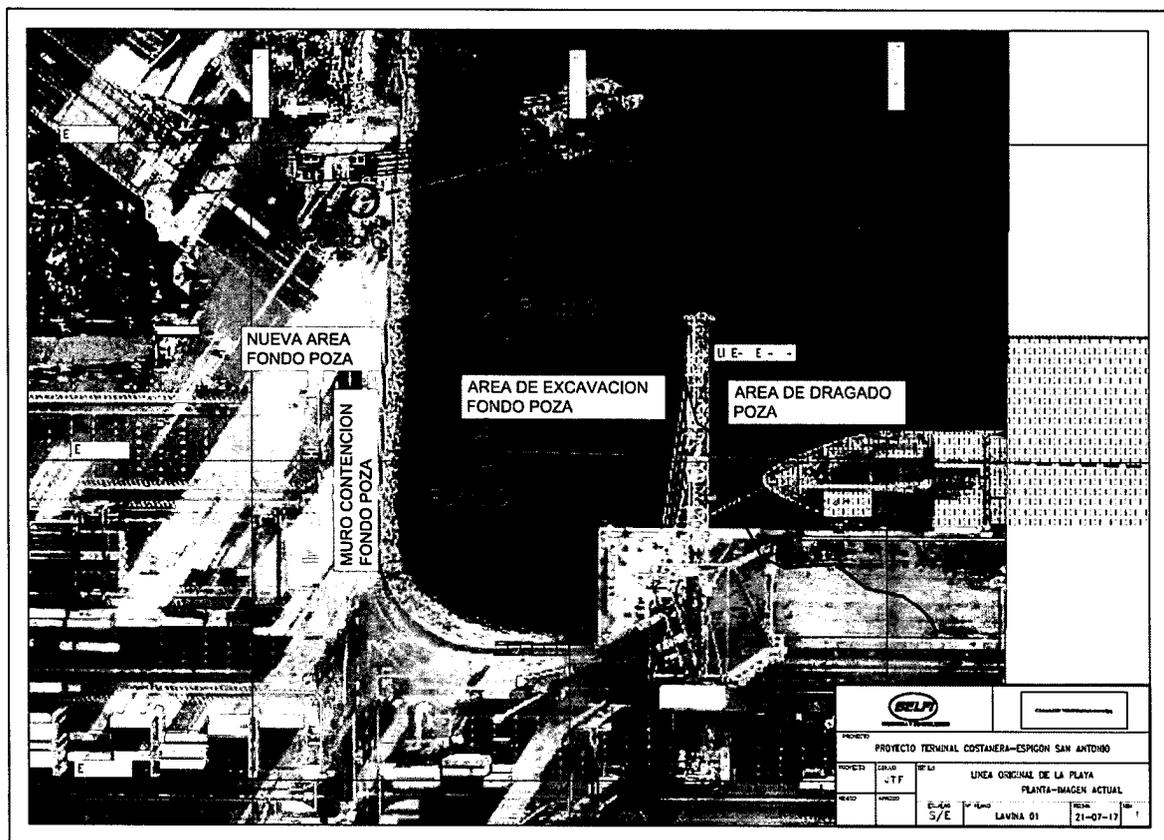


Imagen N°4: situación con proyecto. Esta imagen fue tomada desde el mismo ángulo en que se tomó la imagen N°2, pero corresponde a la situación existente actualmente con las excavaciones ya

ejecutadas. La línea de color azul grafica cuál era el límite original del sector de fondo de poza antes de que se comenzaran a ejecutar las excavaciones, tal como se indicaba en la Imagen N°2.

En este sentido, el material de fondo de poza -como nuestra representada lo individualizó en su presentación realizada ante la Superintendencia con fecha 25 de enero de 2017- corresponde a material de excavación, y no a fondo marino, el cual, conforme a lo dispuesto en la RCA N°51/2013, ha sido dispuesto en botaderos autorizados. De esta forma, es probable que la confusión en que incurre la Superintendencia del Medio Ambiente se deba a que mi representada, en su presentación del 25 de enero de 2017, habló de material de fondo de poza sin hacer la explicación correspondiente, circunstancia que debió haber llevado a que dicho concepto se confundiera con lo que es el fondo marino.

Lo anterior, determina que no exista por parte de nuestra representada incumplimiento de la RCA N°51/2013 como lo señala el considerando N°12 de la Resolución Exenta N°716, toda vez que los residuos de fondo marino no han sido depositados en el botadero Las Pataguas. En efecto, dichos residuos, conforme lo ordena la RCA N°51/2013, han sido dispuestos en el mar a una distancia de 5 millas náuticas de la costa, en las siguientes coordenadas, según fue informado por mi representada en su presentación de fecha 25 de enero de 2017:

m3	Punto de vertido	Coordenadas PV3	Coordenadas formato GPS RAM
577.600	PV3	33°31'51,24" S / 71°43'36,08" O	33°31,8540' S / 71°43,6013' O

Adicionalmente, se debe tener presente que el material de excavación del sector del fondo de poza que fue llevado al botadero Las Pataguas fue debidamente muestreado y analizado por un laboratorio en el año 2016. Dicho análisis concluyó que se trataba de un material no contaminado, motivo por el cual fue enviado a dicho botadero. A continuación se presenta una planilla en el cual se resumen los resultados de los análisis realizados, tomando como referencia los límites máximos que han sido calculados en base a estudios de Bahías de Chile, con datos aportados por el programa de Observación del Ambiente Litoral (POAL) de la Autoridad Marítima y la norma Canadiense. Además, en las imágenes N°2 y N°4 incluidas en este escrito, es posible apreciar los puntos desde los cuales fueron tomadas las muestras de terreno de excavación (cabe hacer presente que los puntos indicados en la imagen N°4 son los mismos que aquellos indicados en la imagen N°2, graficando sobre el agua los puntos desde donde se tomaron muestras de terreno superficial antes de realizar los trabajos de excavación en la zona del fondo de la poza).

Elemento	Límite máximos permitidos Agricultura (mg/kg)	Límite máximos permitidos Industrial (mg/kg)	Resultados Muestra 2: Cepa 1 Coordinada 6279677 - 0257057 (mg/kg)	Resultados Muestra 3: Fondo de Poza lado mar Coordinada 6279689 - 0257003 (mg/kg)	Resultados Muestra 5: Lado Yoma Coordinada 6279673 - 0257096 (mg/kg)	Resultados Muestra 6: Fondo de Poza lado tierra Coordinada 6279635 - 0257018 (mg/kg)
Aluminio	-	-	14336	14967	15066	10783
Bario	750	2000	24,4	34	45	16,4
Berilio	4	8	2	2	2	2
Boro	2	-	2	2	2	2
Cianuro	0,9	8	5	5	5	5
Cobalto	40	300	9,22	7,99	9,59	6,42
Cromo Hexavalente	0,4	1,4	2	2	2	2
Fluoruro	200	2000	0,4	0,4	0,4	0,4
Hidrocarburos totales			<20	<20	<20	<20
Hidrocarburos Volátil			<1	<1	<1	<1
Magnesio			5918	5761	7899	4626
Manganeso			351,9	322,3	397,6	266,9
Níquel	50	50	7,002	5,2	10,2	4,24
Plata	20	40	2	2	2	2
Potasio			1477	1504	1883	930,2
Selenio	1	2,9	2	2	2	2
Sulfuro	500	-	4	4	4	4
Vanadio	130	130	93,8	63,8	87,2	46,6
Zinc	200	360	42,8	47,6	56,6	34
Ph	6 a 8	6 a 8	7,55	7,64	7,18	7,24

Tabla resumen resultados muestreos de material de excavación de fondo de la poza

Finalmente, se acompaña a esta presentación copia del informe de análisis realizado por el laboratorio Dictuc (muestras tomadas por Intertek) a partir del cual se extraen los resultados indicados en la tabla antes incluida. Como es posible apreciar, dicho informe de análisis hace referencia además a los puntos 1 y 4, los cuales no corresponden a zonas ubicadas en el fondo de la poza, sino que a un sector que corresponde a fondo marino.

Conforme a lo anteriormente señalado, es posible concluir que el material dispuesto por Puerto Central en el botadero Las Pataguas corresponde a material proveniente de las labores de excavación de terreno superficial realizadas en la zona denominada fondo de la poza, y no a material del fondo marino como erróneamente se concluye en la Resolución Exenta N°716.

POR TANTO,

al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pedimos: tener por cumplido, dentro de plazo, lo ordenado en la letra b) del resuelvo primero de la Resolución Exenta N°716.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos al Señor Superintendente del Medio Ambiente tener presente que nuestra personería para representar a Puerto Central S.A. consta en virtud de las escrituras pública de fecha 28 de julio de 2011, 1 de agosto de 2016 y

7 de febrero de 2017, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, cuya copias simples acompañamos a esta presentación.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos al Señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañada copia de los siguientes documentos:

1.- Copia simple del Anexo N°IV de la Circular Complementaria N°20 de la Licitación denominada "Frente de Atraque Costanera Espigón del Puerto San Antonio".

2.- Copia simple del informe de análisis de muestras realizado por el laboratorio Dictuc (muestras tomadas por Intertek).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive 'L' followed by several loops and a horizontal stroke at the end.